



**Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00190 00**

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: Alan Antonio Acuña Guette y otros**

**DEMANDADO: Mercedes Guette Haydar, SERVICAJ SAS y demás personas indeterminadas.**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, 25 DE AGOSTO DE 2022.**

Mediante auto adiado 13 de Julio de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda, la cual fue subsanada por medio escrito radicado el 22 de julio de 2022.

Siendo así, al encontrar que la misma reúne los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, este despacho judicial admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla:

**RESUELVE:**

1. ADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por ALAN ANTONIO ACUÑA GUETTE, OLIMPIA ESTELA ACUÑA GUETTE Y HENRY ELÍAS HERNÁNDEZ GUETTE, a través de apoderado judicial, contra MERCEDES GUETTE HAYDAR, SERVICAJ S.A.S. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Emplácese a la señora MERCEDES GUETTE HAYDAR y a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto usucapión con matrícula inmobiliaria número 040-439594. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
3. Inscríbase la presente demanda declarativa de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-439594 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.
4. Ordénese que se instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en el predio objeto a usucapir con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G del P.



**Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00190 00**

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: Alan Antonio Acuña Gvette y otros**

**DEMANDADO: Mercedes Gvette Haydar, SERVICAJ SAS y demás personas indeterminadas.**

5. Infórmese la existencia de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Gerencia Catastral Distrital, a la Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Agustín Codazzi (Igac) y a la Personería Municipal de Barranquilla, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr (a) JHAN CASTRO QUIÑONEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**